

CONSTANCIA DE SECRETARIA: SEPTIEMBRE 30/2021

La parte demandante solicitó levantamiento de anotaciones en el Folio de matrícula Inmobiliaria.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.170014003003-2019-00155-00.

De cara a la solicitud radicada por la parte interesada tendiente a que se levanten las anotaciones de CONDICION RESOLUTORIA (anotación No. 4) Y PATRIMONIO DE FAMILIA (anotación No. 5), que obran en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-49183, del bien inmueble objeto de usucapión, se tiene lo siguiente:

Recuérdese que la prescripción adquisitiva o usucapión es un modo *originario* de adquirir la propiedad de las cosas y demás derechos reales. Es una institución que contempla la posibilidad, por parte de quien posee un bien, de ser finalmente su dueño, siempre que se cumplan una serie de exigencias legales que varían según se trate de la prescripción ordinaria o extraordinaria.

El modo originario implica que la propiedad se adquiere sin que exista una voluntad dirigida a transferirlo, pues este derecho nace en cabeza del adquirente¹, de lo que deviene que tenga efectos liberatorios ya que permite conferir el derecho sin antecedentes, libre de vicios y gravámenes que pueda presentar la cosa². (Corte Constitucional, sentencia SU-454 de 2016)

Según las voces del canon 2534 del Código Civil la sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constitutivos en ellos.

¹ Velasquez Jaramillo Op. Cit. Pág. 283.

² https://red.uexternado.edu.co/titulo-y-el-modo-definicion-evolucion-y-su-relacion-con-las-fuentes-de-las-obligaciones#_ftnref29

En el caso concreto, en la decisión del juzgado se obvió levantar las anotaciones referidas, situación que impide el goce pleno del derecho de dominio adquirido por la usucapión; por lo que en aras de garantizar una tutela judicial efectiva, el cumplimiento de las órdenes judiciales y para no incurrir en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, se ordenará levantar las mismas, toda vez que al ser la usucapión un título originario, quien adquiere un bien por este modo no debe soportar la carga de anotaciones que fueron creadas en cabeza de otra persona, a quien se le privó el dominio precisamente por el proceso de pertenencia.

Por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756c41f57ceda62dee6c03d78c917db79e3d91532348eaa637e81355c4a1f9f5

Documento generado en 06/10/2021 11:51:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>